

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE- 03278-2022 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-03278-2022** del 30 de agosto de 2022, notificada por correo electrónico el 30 de agosto de 2022, Cornare **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.684.038**, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit **899.999.063-3**, en beneficio de los árboles ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No 020-13067**, vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	6	26,64	17,32	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	9,04	5,88	Tala
		total	10	35,68	23,19	

1.1- Que, en el parágrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el 14 de septiembre de 2022.

1.2- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, Cornare requirió al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: **1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de 30 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de**

*mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.*

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento. **2-** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$570.360), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 30 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años. **2.1.** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

**2-** Que mediante oficio con radicado **CE-02827-2023** del 15 de febrero de 2023, la parte interesada solicita ante la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución RE-03278-2022.

**3-** Mediante Resolución con radicado **RE-00703-2023** del 20 de febrero de 2023, notificada electrónicamente el día 22 de febrero de 2023. La Corporación **Prorrogó** la vigencia de la Resolución con radicado RE-03278-2022 del 30 de agosto de 2022, mediante la cual Cornare autorizo el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit 899.999.063-3, en beneficio de los árboles ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-13067, vereda Tablacito del Municipio de Rionegro. Por un término de seis **(6) meses** contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

**4-** Que mediante comunicación externa con radicado **CS-15423-2024** del 19 de noviembre de 2024, La Corporación a través de sus funcionarios requieren al vicerrector de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el permiso de aprovechamiento forestal.

**5-** Que mediante radicado **CE-21796-2024** del 26 de diciembre de 2024, la directora de sostenibilidad y gestión logística de la Universidad Nacional de Colombia, la señora Liceth Natalia Arboleda Giraldo, de informa a la Corporación el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución **RE-3278-2022**.

**4-** Que en virtud de lo establecido la resolución **RE-03278-2022** del 30 de agosto de 2022, en el oficio con radicado **CS-15423-2024** del 19 de noviembre de 2024, y con el fin de evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-21796-2024** del 26 de diciembre de 2024. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 13 de junio de 2025, generarán el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03994-2025 del 20 de junio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

## **25. OBSERVACIONES:**

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 8996.999.063-3, a través de su Vicerrector, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, por el aprovechamiento forestal de los individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13067 ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro Antioquia, establecidas en la resolución **RE-03278-2022** del 30 de agosto de 2022, técnicos de la Corporación realizaron visita de campo para constatar además, la información aportada por el interesado con el radicado **CE-21796-2024** del 26 de diciembre de 2024, encontrando lo siguiente:*

- Según lo informado en el radicado **CE-21796-2024** del 26 de diciembre de 2024 y observado durante la visita de campo el día 13 de junio de 2025, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-03278-2022** del 30 de agosto de 2022, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo sitio de aprovechamiento forestal.
- También informan que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio de aprovechamiento forestal, es decir, al interior de la Estación Agraria San Pablo para diferentes actividades, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
- Durante la visita de campo se pudo verificar la siembra de treinta (30) árboles nativos como medida de compensación ambiental contemplada en el artículo segundo de la resolución **RE-03278-2022** del 30 de agosto de 2022, esta se realizó en la cuenca La Tupia, área cercana a la quebrada que pasa al norte del predio siguiendo el lindero de la Estación Agraria San Pablo, donde se realizó el aprovechamiento forestal, individuos que se observaron con enraizamiento, prendimiento y buen estado fitosanitario. A continuación, se detalla los individuos establecidos como compensación ambiental:

Nombre Común	Nombre Científico
Galán de noche	<i>Pittosporum undulatum</i>
Aceite Maria	<i>Calophyllum sp.</i>
Guamo,	<i>Inga sp.</i>
Punta de lanza	<i>Vismia sp.</i>
Chicalá,	<i>Tecoma stans</i>
Aguactaillo	<i>Persea caerulea</i>

Fuente: Universidad Nacional de Colombia (Informe de compensación ambiental).

- Registro fotográfico con coordenadas geográficas tanto de los sitios de siembra como medida de compensación ambiental, como del aprovechamiento forestal y utilización de la madera.





**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03278-2022 del 30 de agosto de 2022.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de 10 individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación, y una prórroga de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal incluyendo la prórroga, 22/08/2023	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución <b>RE-03278-2022</b> del 30 de agosto de 2022, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 10 individuos arbóreos, mediante la siembra de 30 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$570.360, con un plazo de tres (3) y dos (2) meses respectivamente, a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	22/11/2023 y 22/10/2023, respectivamente.	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado <b>CE-21796-2024</b> del 26 de diciembre de 2024, información verificada en campo, encontrando que realizaron la compensación ambiental mediante la siembra de 30 árboles nativos, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario.
Artículo cuarto: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. - Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal incluyendo la prórroga, 22/08/2023.	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal incluyendo la prórroga, 22/08/2023.	X			La madera fue utilizada al interior de la Estación Agraria San Pablo, predio donde se realizó el aprovechamiento forestal para diferentes actividades, por lo que no se solicitó salvoconductos ante Cornare.

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-03278-2022** del 30 de agosto de 2022, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total**.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 8996.999.063-3, a través de su Vicerrector, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, a través de la siembra de 30 árboles de especies nativas al interior del predio denominado Estación Agraria San Pablo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13067 ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro Antioquia, lo cual fue informado mediante el radicado **CE-21796-2024** del 26 de diciembre de 2024 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-03278-2022** del 30 de agosto de 2022, contenidas dentro del expediente **056150640570**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación será objeto de cobro toda.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” **consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:**

**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de*

expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....  
**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03994-2025 del 20 de junio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03278-2022 de 30 de agosto de 2022**, y ordenar el archivo del expediente **05.615.06.40570**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante la Resolución **RE-03278-2022 de 30 de agosto de 2022**, a al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit 899.999.063-3. Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR.** Que es viable acoger la compensación ambiental realizada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 8996.999.063-3, a través de su Vicerrector, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, a través de la siembra de 30 árboles de especies nativas al interior del predio denominado Estación Agraria San Pablo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13067 ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro Antioquia, lo cual fue informado mediante el radicado CE-21796-2024 del 26 de diciembre de 2024 y posteriormente verificado en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual es objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150640570**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150640570**

*Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: junio 21/2025.  
Técnicos. Milena Arismendy M./ David Mazo B  
Asunto. Aprovechamiento forestal  
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas*